

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **DECRETO por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., fracción I, 13, 27, 29, 30, 31, 32, 37, 39 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 y 15, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 84, 87, 88 y 95, de la Ley General de Víctimas, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a las víctimas u ofendidos de delitos y de violaciones a derechos humanos, entre otros, los derechos a recibir protección, así como otras medidas de atención para garantizar su integridad física y psicológica, y a la reparación integral del daño, lo que se reafirma en los instrumentos internacionales celebrados por nuestro país en materia de derechos humanos;

Que la Ley General de Víctimas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, y reformada mediante Decreto publicado el 3 de mayo del mismo año;

Que la Ley General de Víctimas establece el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, como una instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas, la cual tiene por objeto proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, así como las demás políticas públicas que se implementen para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal;

Que de conformidad con el ordenamiento antes referido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, mismo que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y gozará de autonomía técnica y de gestión, la cual estará a cargo, entre otros aspectos, de garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos para lograr su reincorporación a la vida social;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional "México en Paz", objetivo 1.5, relativo a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, establece como estrategia la de proporcionar servicios integrales a las víctimas u ofendidos de delitos, y para ello contempla, entre otras líneas de acción, coadyuvar en el funcionamiento del nuevo Sistema Nacional de Atención a Víctimas en el marco de la Ley General de Víctimas; promover el cumplimiento de la obligación de reparación del daño a las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos, así como la participación y el establecimiento de mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas que intervienen en la prestación de servicios a víctimas directas e indirectas;

Que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas está integrada por siete comisionados, quienes fueron designados por el Senado de la República, previo cumplimiento y desahogo de los requisitos que establecen los artículos 85 y 86 de la Ley General de Víctimas, y que rindieron protesta el pasado 10 de octubre del 2013;

Que en tanto se emite el Reglamento de la Ley General de Víctimas, es preciso tomar medidas jurídicas para la operación y funcionamiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integrada por los comisionados designados por el Senado de la República y, para ello, es pertinente que cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y

Que por lo anterior, es necesario modificar la denominación, objeto, organización y funciones del organismo descentralizado Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, a fin de transformarlo en el organismo descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con carácter de no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, en los términos que establece la Ley General de Víctimas, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del organismo descentralizado Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2011, para transformarse en el organismo descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas y el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, el cual, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas y su Reglamento, tiene por objeto:

- I. Fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
- II. Garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en dicha materia;
- III. Realizar labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones, y
- IV. Ejercer las funciones y facultades que le encomienda la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley General de Víctimas, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene su domicilio en la Ciudad de México, sin perjuicio de que establezca delegaciones en las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El patrimonio del organismo descentralizado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas está integrado con:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones;
- II. Los recursos que, en su caso, le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, y
- III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El órgano de gobierno está conformado por los siete comisionados que integran el Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en términos del artículo 85 de la Ley General de Víctimas.

El órgano de gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene las facultades indelegables previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las previstas para el Pleno en la Ley General de Víctimas y su Reglamento, así como las que señalen las demás disposiciones aplicables.

Para la validez de las sesiones del órgano de gobierno se requiere un quórum de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los comisionados presentes; en caso de empate, el Comisionado Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas contará con las unidades administrativas que establezcan la Ley General de Víctimas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como el personal de dirección, técnico y administrativo necesario para el despacho eficaz de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico y de acuerdo a su presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ejerce la representación legal del mismo y tiene a su cargo, además de las facultades que le confieren la Ley General de Víctimas, su Reglamento y el Estatuto Orgánico, las previstas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para los directores generales de los organismos descentralizados.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con los órganos de vigilancia y de control interno a que se refieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los que ejercerán las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones aplicables. Los titulares de los órganos de vigilancia y de control interno serán designados en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En tanto se expide el Reglamento de la Ley General de Víctimas, para la ejecución de la transformación del organismo descentralizado denominado Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (PROVÍCTIMA) al organismo descentralizado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se estará a lo siguiente:

- I. Queda sin efectos la denominación, objeto, organización y funciones del organismo descentralizado PROVÍCTIMA;
- II. El organismo descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas ejercerá las atribuciones que establece la Ley General de Víctimas, en los términos del presente Decreto;
- III. Las referencias que las disposiciones legales y administrativas hagan a PROVÍCTIMA, se entenderán hechas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en lo que no se opongan a su naturaleza, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Víctimas;
- IV. Los asuntos en trámite en PROVÍCTIMA continuarán a cargo de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de acuerdo con las facultades que la Ley General de Víctimas le confiere, y
- V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con la Ley General de Víctimas, garantizará la continuidad del acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que proporcione el Estado a las víctimas, en los casos de atención, asistencia y protección que estén en curso por parte de PROVÍCTIMA a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.-** El personal de PROVÍCTIMA continuará integrado en el organismo descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto, organización y funciones que establecen la Ley General de Víctimas y su Reglamento, en los términos del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio Quinto.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos materiales, financieros y tecnológicos del organismo descentralizado PROVÍCTIMA, corresponderán al mismo organismo descentralizado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

La unidad a cargo de las funciones en materia de administración y finanzas del organismo descentralizado someterá a aprobación del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la distribución de los recursos a que se refiere el párrafo que antecede, en tanto se expide el Estatuto Orgánico correspondiente.

**QUINTO.-** El personal adscrito a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas o No Localizadas a que se refiere el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (PROVÍCTIMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2012, será transferido a la Procuraduría General de la República, para fortalecer la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecida en el Acuerdo A/066/13, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2013, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, los recursos financieros, materiales y tecnológicos destinados por el organismo descentralizado al ejercicio de las funciones de la Subprocuraduría referida en el párrafo que antecede, serán transferidos a la Procuraduría General de la República para los mismos fines.

La unidad administrativa a cargo de la administración y finanzas del organismo descentralizado y la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República realizarán las acciones que resulten necesarias para que se lleven a cabo las transferencias a que se refiere el presente transitorio en el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SEXTO.-** El Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deberá emitir el Estatuto Orgánico y demás disposiciones administrativas de organización y funcionamiento interno del organismo descentralizado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas y el presente Decreto, en el plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de este último.

En tanto se emite el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, continuará aplicándose, en lo que no se oponga a la Ley General de Víctimas y el presente Decreto, el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos (PROVÍCTIMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2012.

**SÉPTIMO.-** Los derechos laborales del personal a que se refieren los transitorios Tercero y Quinto anteriores, se respetarán conforme a la ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Salvador Cienfuegos Zepeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **María del Rosario Robles Berlanga.-** Rúbrica.- La Secretaria de Salud, **María de las Mercedes Martha Juan López.-** Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **Julián Alfonso Olivas Ugalde.-** Rúbrica.

**CIRCULAR Modificatoria 15/13 de la Única de Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 15/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS****(Anexo 9.1.1.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que una nueva y moderna política de fomento económico debe enfocarse en aquellos sectores estratégicos que tienen una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente en el exterior, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales, siendo las actividades productivas de pequeñas y medianas empresas, del campo, la vivienda y el turismo, ejemplo de estos sectores.

Que en virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal se dio a la tarea de instruir a diversas instancias de gobierno para que tomen una serie de medidas para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas para la obtención de las fianzas que les son requeridas cuando participan en los procesos realizados por las distintas instancias de gobierno para adquirir bienes o contratar arrendamientos y servicios.

Que atendiendo a la instrucción recibida, las instituciones de banca de desarrollo, en particular Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo diseñó un programa para ampliar la capacidad de afianzamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, en consecuencia, la de su participación como proveedores del Gobierno Federal, el cual consiste en que las instituciones de banca de desarrollo asumirán la obligación de pagar a las afianzadoras, con las cuales hayan celebrado un contrato de participación de riesgo, un porcentaje del monto afianzado en fianzas administrativas, a cambio de una comisión.

Que a fin de incorporar el esquema descrito anteriormente en la regulación que establece los diferentes tipos de garantía de recuperación que pueden aceptar las instituciones de fianza para la suscripción de sus pólizas y el tratamiento que para efectos de la determinación del requerimiento mínimo de capital base de operación tendrá el mismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 29 de agosto de 2013, emitió el "Acuerdo por el que se modifican la Séptima, inciso c), numeral 4, segundo párrafo y se adiciona un tipo de garantía de recuperación en la Vigésima Quinta de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones".

Que en virtud de lo anterior, y a fin de que las instituciones de fianzas reporten de manera correcta su información financiera, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas estima necesario modificar el Catálogo de Cuentas a que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a fin de incluir las subcuentas necesarias para que dichas instituciones puedan registrar en sus operaciones el nuevo tipo de garantía de recuperación a que se ha hecho referencia, aunado a que se trata de un Catálogo de Cuentas unificado para las instituciones de fianzas y las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, modificando en este sentido las cuentas de "Reserva matemática", "I.V.A. por pagar", "Ajuste a las Reservas de Riesgos en curso", "Garantías de recuperación", "Participación a reafianzadoras de garantías de recuperación", y eliminando las cuentas 2147 de "Reserva matemática especial" y 5212 de "Incremento a la reserva matemática especial", en términos de la normativa aplicable para la elaboración de sus estados financieros.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros Fianzas ha resuelto expedir las siguientes modificaciones a la Circular Única de Fianzas en los siguientes términos:

### **CIRCULAR MODIFICATORIA 15/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS**

(Anexo 9.1.1.)

**UNICA.-** Se modifica el Anexo 9.1.1. de la Circular Única de Fianzas.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones previstas en la presente Circular Modificatoria, deberán considerarse a partir del cuarto trimestre de 2013.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 19 de diciembre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

#### **ANEXO 9.1.1.**

#### **CATÁLOGO DE CUENTAS**

...

#### **2101 RESERVA MATEMATICA.**

CPS--01--Seguro Directo.--NEO

CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO

CS--08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--09--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto: (011, 013)

#### **CP--10--Reserva Matemática Especial**

**Afecto: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)**

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 05 a 09 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

...

**2606 I.V.A. POR PAGAR.**

CFHSGV--01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

...

**5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

CHPSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CPS--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--06--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N

CHS--09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N

CHS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--14--Ajuste por Insuficiencia, por Reaseguro Tomado.--N

CHSGV--15--Provisión para Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--16--Incremento a la Reserva Matemática Especial

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

...

#### **7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO

CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO

CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO

CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Directo.--NEO

CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO

CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO

CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO

CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO

CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO

CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO

CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--22--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO

- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--52--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.**

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--22--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO

- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--52--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

...

**CIRCULAR Modificatoria 17/13 de la Única de Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 17/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS**

(Anexo 12.5.3.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que una nueva y moderna política de fomento económico debe enfocarse en aquellos sectores estratégicos que tienen una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente en el exterior, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales, siendo las actividades productivas de pequeñas y medianas empresas, del campo, la vivienda y el turismo, ejemplo de estos sectores.

Que en virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha instruido a diversas instancias de gobierno para que tomen una serie de medidas para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas para la obtención de las fianzas que les son requeridas cuando participan en los procesos realizados por las distintas instancias de gobierno para adquirir bienes o contratar arrendamientos y servicios.

Que atendiendo a la instrucción recibida, las instituciones de banca de desarrollo, en particular Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo diseñó un programa para ampliar la capacidad de afianzamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, en consecuencia la de su participación como proveedores del Gobierno Federal.

Que este esquema consiste en que las instituciones de banca de desarrollo asumirán la obligación de pagar a las afianzadoras, con las cuales hayan celebrado un contrato de participación de riesgo, un porcentaje del monto afianzado en fianzas administrativas, a cambio de una comisión.

Que mediante "Acuerdo por el que se modifican la Séptima, inciso c), numeral 4, segundo párrafo, y se adiciona un tipo de garantía de recuperación en la Vigésima Quinta de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones", se incorporó el esquema antes señalado a través de la garantía de "Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo" para los efectos de realizar el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas.

Que de acuerdo con lo previsto en la Disposición 18.2.18. de la Circular Única de Seguros vigente, las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones deberán hacer la aplicación de la reserva matemática especial el 31 de diciembre de 2012, con un aumento proporcional a la reserva matemática de pensiones de las pólizas anteriores al nuevo esquema operativo en vigor, correspondiente a pensiones distintas de invalidez o incapacidad, por lo que mediante la Circular Modificatoria 18/13 de la Única de Seguros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, la Comisión comunicó a las instituciones de seguros la modificación de los formatos de valuación mediante los cuales deben reportar a la Comisión un resumen de los resultados de la valuación de la cartera en vigor al cierre del ejercicio, trimestre o mes en cuestión, así como realizar algunas precisiones a la forma en que dichas instituciones deben realizar la aplicación de la reserva matemática especial al 31 de diciembre de 2012 con un aumento proporcional a la reserva matemática de pensiones y a la forma de determinar el saldo correspondiente a dicha porción a partir de 2013.

Que en virtud de la emisión y alcances del Acuerdo a que se ha hecho referencia y atendiendo a lo señalado en la Disposición 18.2.18. de la Circular Única de Seguros vigente, la Comisión ha realizado modificaciones al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), preparando al efecto la versión 5.95 de dicho Sistema, modificando al respecto diversos archivos del mismo, a fin de adecuar la versión actualmente utilizada a lo previsto en la normativa vigente.

Que no obstante que las modificaciones señaladas en la Circular Modificatoria 18/13 de la Única de Seguros antes mencionada no resultan aplicables a las instituciones de fianzas, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas estima necesario dar a conocer al sector afianzador las modificaciones a que se ha hecho

referencia, con el fin de que las instituciones de fianzas estén en posibilidad de remitir el SIIF a la citada Comisión de manera adecuada en términos de la Circular Única de Fianzas, toda vez que las mismas requieren utilizar dicho Sistema con las actualizaciones correspondientes en su versión 5.95.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Fianzas en los siguientes términos:

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 17/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS**

**(Anexo 12.5.3.)**

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 12.5.3. de la Circular Única de Fianzas.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones previstas en la presente Circular Modificatoria, deberán considerarse para la entrega del SIIF a partir del cuarto trimestre de 2013.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 19 de diciembre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

#### **ANEXO 12.5.3.**

#### **SE INFORMA LA VERSIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF), PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.**

En virtud de que existe la necesidad de efectuar diversos ajustes al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), la Comisión ha tenido a bien preparar la versión 5.95 del SIIF, misma que será aplicable a partir de la información financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2013, con las siguientes adecuaciones:

1. Se incorporan las cuentas y subcuentas en el catálogo de cuentas así como las modificaciones a los rubros correspondientes en las Reglas de Agrupación aplicables a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, como efecto de las modificaciones realizadas a las Disposiciones 18.2.18., 18.3.5. y 18.3.6.; Anexos 18.3.5-b, 18.3.5-g, 18.3.5-j y 18.3.5-q al 18.3.5-ac y a la supresión del Anexo 18.3.5-ad, mediante la Circular Modificatoria 18/13 de la Única de Seguros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013.

2. Se incorpora dentro del cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, la garantía de "Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo". Lo anterior, derivado de la emisión del "Acuerdo por el que se modifican la Séptima, inciso c), numeral 4, segundo párrafo, y se adiciona un tipo de garantía de recuperación en la Vigésima Quinta de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2013.

Derivado de lo anterior, a efecto de que las Instituciones estén en posibilidad de realizar la entrega del SIIF ante la Comisión en los términos previstos en el Capítulo 12.5. de la Circular Única de Fianzas vigente, se hace del conocimiento de las Instituciones que en la Página Web de la Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)) en la ruta "Atención al Sector – Entrega de Información – Catálogos y Manuales – SIIF", se encontrará a su disposición a partir del día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Circular Modificatoria 17/13 a la Única de Fianzas, la versión 5.95 del SIIF, misma que deberá sustituir a la versión 5.90, con independencia de los ramos que tengan autorizados.

Para efectos de la recepción de información del SIIF, las modificaciones especificadas en el presente Anexo, deberán ser consideradas por las Instituciones, a partir de la entrega correspondiente al cuarto trimestre de 2013.

**CIRCULAR Modificatoria 59/13 de la Única de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 59/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**

(Anexos 12.1.1. y 14.5.1.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que una nueva y moderna política de fomento económico debe enfocarse en aquellos sectores estratégicos que tienen una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente en el exterior, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales, siendo las actividades productivas de pequeñas y medianas empresas, del campo, la vivienda y el turismo, ejemplo de estos sectores.

Que en virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal se dio a la tarea de instruir a diversas instancias de gobierno para que tomen una serie de medidas para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas para la obtención de las fianzas que les son requeridas cuando participan en los procesos realizados por las distintas instancias de gobierno para adquirir bienes o contratar arrendamientos y servicios.

Que atendiendo a la instrucción recibida, las instituciones de banca de desarrollo, en particular Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo diseñó un programa para ampliar la capacidad de afianzamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, en consecuencia, la de su participación como proveedores del Gobierno Federal, el cual consiste en que las instituciones de banca de desarrollo asumirán la obligación de pagar a las afianzadoras, con las cuales hayan celebrado un contrato de participación de riesgo, un porcentaje del monto afianzado en fianzas administrativas, a cambio de una comisión.

Que a fin de incorporar el esquema descrito anteriormente en la regulación que establece los diferentes tipos de garantía de recuperación que pueden aceptar las instituciones de fianza para la suscripción de sus pólizas y el tratamiento que para efectos de la determinación del requerimiento mínimo de capital base de operación tendrá el mismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 29 de agosto de 2013, emitió el "Acuerdo por el que se modifican la Séptima, inciso c), numeral 4, segundo párrafo y se adiciona un tipo de garantía de recuperación en la Vigésima Quinta de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones".

Que en virtud de lo anterior, y a fin de que las instituciones de seguros que realicen operaciones de reafianzamiento, reporten de manera correcta su información financiera, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas estima necesario modificar el Catálogo de Cuentas a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a fin de incluir las subcuentas necesarias para que dichas instituciones de seguros puedan registrar en sus operaciones el nuevo tipo de garantía de recuperación a que se ha hecho referencia, modificando en este sentido las cuentas de "Garantías de recuperación", "Participación a reafianzadoras de garantías de recuperación", además se hacen precisiones en las cuentas de "Reserva matemática", "I.V.A. por pagar", "Ajuste a las Reservas de Riesgos en curso" y se eliminan las cuentas 2147 de "Reserva matemática especial" y 5212 de "Incremento a la reserva matemática especial", en términos de la normativa aplicable, realizándose además, adecuaciones a las reglas de agrupación de las cuentas del Catálogo de Cuentas para la elaboración de sus estados financieros.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros Fianzas ha resuelto expedir las siguientes modificaciones a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 59/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**

**(Anexos 12.1.1. y 14.5.1.)**

**ÚNICA.-** Se modifican los Anexos 12.1.1. y 14.5.1. de la Circular Única de Seguros.

**TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones previstas en la presente Circular Modificatoria, deberán considerarse a partir del cuarto trimestre de 2013.

**TERCERA.-** Las instituciones autorizadas para la práctica de los Seguros de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, deberán reclasificar el saldo que presenten las cuentas 2147.- Reserva Matemática Especial y 5212.- Incremento a la Reserva Matemática Especial que se eliminan, a las cuentas 2101.- Reserva Matemática, subcuenta 10.- Reserva Matemática Especial y 5201.- Ajuste a las Reservas de Riesgos en Curso, subcuenta 16.- Incremento a la Reserva Matemática Especial, respectivamente y registrar en estas últimas cuentas los nuevos incrementos determinados.

Asimismo, las instituciones que ya hayan realizado el traspaso de la Reserva Matemática Especial y del Incremento a la Reserva Matemática Especial a las cuentas 2101 y 5201, deberán reclasificar la proporción de dicha reserva a las subcuentas que de manera específica han quedado señaladas en el párrafo anterior y que fueron incluidas en el Catálogo de Cuentas.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 19 de diciembre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.-** Rúbrica.

**ANEXO 12.1.1.**

**CATÁLOGO DE CUENTAS**

...

**2101 RESERVA MATEMATICA.**

CPS--01--Seguro Directo.--NEO

CPS--02--Reaseguro Tomado.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--03--Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--04--Por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto a: (011, 013)

CS--05--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, por Seguro Directo.--NEO

CS--06--Ajuste por Insuficiencia de Reserva, Por Seguro Flexible.--NEO

CS--07--Provisión para Gastos de Administración, Por Seguro Directo.--NEO

CS--08--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--NEO

Afecto a: (011, 012, 013)

CS--09--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--NEO

Afecto: (011, 013)

CP--10--Reserva Matemática Especial

Afecto: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el importe de las reservas constituidas en los términos de los artículos 46 fracción I y 47 fracciones I y II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables. En las subcuentas 05 a 09 registrarán los ajustes derivados por las modificaciones a las disposiciones sobre los métodos de valuación de reservas de riesgos en curso aplicables a partir de abril de 2004.

====> CAPTURADO EN: Información Complementaria

...

**2606 I.V.A. POR PAGAR.**

CFHSGV--01--Por Primas Cobradas.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112, 131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CS--02--Por Venta de Salvamentos.--NEO

Afecto a: (031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CFS--03--Por Reafianzamiento Tomado.--NEO

Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

CFHPSGV--04--Por Otros Conceptos.--NEO

Afecto a: (0)

Registrará el importe del impuesto que se traslade por el cobro de los servicios de aseguramiento, afianzamiento y otras operaciones gravadas. El impuesto correspondiente a primas cobradas, se separará por operaciones y ramos, de acuerdo con la tasa que hayan causado. Por lo que se refiere a otros conceptos gravados, la separación se efectuará por tasas de impuestos.

====> CAPTURADO EN: Captura General

...

**5201 AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO.**

CHPSGV--01--Por Seguro Directo.--N

CHPSGV--02--Por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CS--03--Por Seguros Flexibles.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 111, 112)

CP--04--Por Beneficios Adicionales del Seguro Directo.--N

CPS--05--Por Beneficios Adicionales del Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

CS--06--Por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--07--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--08--Ajuste por Insuficiencia, por Seguro Flexible.--N

CHS--09--Ajuste por Insuficiencia, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--10--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Directo.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CHS--11--Provisión para Gastos de Administración, por Seguro Flexible.--N

CHS--12--Provisión para Gastos de Administración, por Otros Seguros.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHS--13--Provisión para Gastos de Administración, por Pensiones Privadas.--N

Afecto a: (011, 012, 013)

CHSGV--14--Ajuste por Insuficiencia, por Reaseguro Tomado.--N

CHSGV--15--Provisión para Gastos de Administración, por Reaseguro Tomado.--N

Afecto a: (011, 012, 013, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 041, 042, 043, 044, 051, 052, 060, 071, 073, 075, 081, 082, 083, 091, 092, 093, 094, 095, 100, 103, 106, 111, 112)

CP--16--Incremento a la Reserva Matemática Especial

Afecto a: (021, 022, 023, 024, 025, 201, 202, 203, 204, 205)

Registrará el incremento por retención de la Reserva Matemática y, en su caso, la totalidad de la Reserva de Riesgos en Curso constituidas por retención en las operaciones de Accidentes y Enfermedades y Daños. Artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Para pensiones el registro se hará de acuerdo a las disposiciones administrativas aplicables.

====> CAPTURADO EN: Captura General

...

#### **7401 GARANTIAS DE RECUPERACION.**

CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO

CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO

CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO

CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Directo.--NEO

CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO

CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO

CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO

CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO

CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO

CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO

CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO

CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO

- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--22--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO

- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito.  
Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada.  
Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--52--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo.  
Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

**7402 PARTICIPACION A REAFIANZADORAS DE GARANTIAS DE RECUPERACION.**

- CFS--01--En Efectivo. Del Directo.--NEO
- CFS--02--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Directo.--NEO
- CFS--03--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--04--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Directo.--NEO
- CFS--05--Manejo de Cuentas. Del Directo.--NEO
- CFS--06--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--07--Hipoteca. Del Directo.--NEO
- CFS--08--Afectación en Garantía. Del Directo.--NEO
- CFS--10--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Directo.--NEO
- CFS--11--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--12--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Directo.--NEO
- CFS--14--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--17--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Directo.--NEO
- CFS--18--Prenda consistente en Otros Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Directo.--NEO
- CFS--19--Prenda consistente en Bienes Muebles. Del Directo.--NEO
- CFS--20--Acreditada solvencia. Del Directo.--NEO
- CFS--21--Ratificación de Firmas. Del Directo.--NEO
- CFS--22--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Directo.--NEO
- CFS--25--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Directo.--NEO
- CFS--26--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Directo.--NEO
- CFS--27--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Directo.--NEO

- CFS--28--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Directo.--NEO
- CFS--29--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Directo.--NEO
- CFS--30--En Efectivo. Del Tomado.--NEO
- CFS--31--Carta de Crédito "Stand By" o Carta de crédito de Instituciones de Crédito Mexicanas, o Extranjeras, confirmadas o notificadas. Del Tomado.--NEO
- CFS--32--Prenda consistente en depósitos en instituciones de crédito Del Tomado.--NEO
- CFS--33--Contrafianza de Instituciones Mexicanas o del Extranjero inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras. Del Tomado.--NEO
- CFS--34--Manejo de Cuentas. Del Tomado.--NEO
- CFS--35--Prenda consistente en Valores Aprobados como objeto de inversión por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--36--Hipoteca. Del Tomado.--NEO
- CFS--37--Afectación en Garantía. Del Tomado.--NEO
- CFS--38--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión. Del Tomado.--NEO
- CFS--39--Fideicomisos otorgados y/o celebrados sobre Bienes Muebles. Del Tomado.--NEO
- CFS--40--Fideicomisos otorgados y/o celebrados con Garantía Inmobiliaria. Del Tomado.--NEO
- CFS--41--Fideicomisos otorgados y/o celebrados en Valores No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--42--Contrato de Indemnidad de Empresa del Extranjero. Del Tomado.--NEO
- CFS--43--Prenda consistente en Otros No Aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Del Tomado.--NEO
- CFS--44--Prenda consistente en Bienes Muebles Del Tomado.--NEO
- CFS--45--Acreditada solvencia. Del Tomado.--NEO
- CFS--46--Ratificación de Firmas. Del Tomado.--NEO
- CFS--47--Prenda consistente en Valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal. Del Tomado.--NEO
- CFS--48--Prenda consistente en valores emitidos por instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--49--Prenda consistente en préstamos y créditos en instituciones de crédito. Del Tomado.--NEO
- CFS--50--Obligación Solidaria de empresa mexicana o del extranjero calificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--51--Firma de obligado solidario persona física con una relación patrimonial verificada. Del Tomado.--NEO
- CFS--52--Coberturas de Riesgo de Cumplimiento que otorguen las Instituciones de Banca de Desarrollo. Del Tomado.--NEO
- Afecto a: (131, 132, 133, 134, 141, 142, 151, 152, 153, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 172, 173, 174)

====> CAPTURADO EN: Captura General

...

## ANEXO 14.5.1.

## REGLAS DE AGRUPACIÓN DE LAS CUENTAS DEL CATÁLOGO DE CUENTAS

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE SEGUROS					
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013					
AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
110				Inversiones	
	111			Valores y Operaciones con Productos Derivados	
	112			Valores	
		113		Gubernamentales	
				Inversiones en Valores Gubernamentales	1101
		114		Empresas Privadas	
			115	Tasa Conocida	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Deuda	1102
			116	Renta Variable	
				Inversiones en Valores de Empresas Privadas, de Títulos de Capital	1103
		117		Extranjeros	
				Inversiones en Valores Extranjeros	1106
		118		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Valores	1104.04.05.06.07.08.10.11.12, 19 a 22, 23 a 39, 41.42, 44 a 48
				Decremento por Valuación de Valores	3101.04.05.06.07.08.10.11.12, 19 a 22, 23 a 39, 41.42, 44 a 48
		119		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses de Valores	1105
		120		Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	1631
		121	(-)	Deterioro de Valores	
				Deterioro de Valores	3401
		122		Valores Restringidos	
			123	Inversiones en Valores dados en Préstamo	1107
			124	Valores Restringidos	1108

## COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

## BALANCE GENERAL

## INSTITUCIONES DE SEGUROS

APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013

AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
	125			<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
				Prima Pagada de Contratos de Opciones	1910
				Aportaciones y Garantías de Operaciones con Derivados	1913
				Incremento por Valuación de Valores	1104.15.16.49.50
			(-)	Decremento por Valuación de Valores	3101.15.16.49.50
	126			<b>Reporto</b>	
				Deudor por Reporto	1120
	127			<b>Préstamos</b>	
		128		Sobre Pólizas	
				Préstamos sobre Pólizas	1201
		129		Con Garantía	
				Préstamos con Garantía Prendaria	1202
				Préstamos con Garantía de Fideicomisos	1203
				Préstamos Hipotecarios	1204
		130		Quirografarios	
				Préstamos Quirografarios	1205
		131		Contratos de Reaseguro Financiero	
				Préstamos Por Contratos de Reaseguro Financiero Otorgados	1209
		132		Descuentos y Redescuentos	1206
		133		Cartera Vencida	1207
		134		Deudores por Intereses	
				Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos	1208
		135	(-)	Estimación para Castigos	
				Estimación para Castigos de Préstamos	3402
	136			<b>Inmobiliarias</b>	
		137		Inmuebles	
				Inmuebles	1301
				Inmuebles en Construcción	1302
				Inmuebles adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento Financiero	1303
		138		Valuación Neta	
				Incremento por Valuación de Inmuebles	1304
				Incremento por Valuación de Inmuebles adquiridos por Arrendamiento Financiero	1305
			(-)	Estimación por Baja de Inmuebles	3102

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE SEGUROS					
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013					
AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
		139	(-)	Depreciación	
				Depreciación Acumulada de Inmuebles	3201
				Depreciación Acumulada de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	3202
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles	3203
				Depreciación Acumulada del Incremento por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	3206
140				<b>Inversiones para Obligaciones Laborales</b>	
				Inversiones de las Reservas para Obligaciones Laborales	1401
				Derechos Adicionales por Beneficios Laborales	1402
141				<b>Disponibilidad</b>	
	142			<b>Caja y Bancos</b>	
				Caja	1501
				Bancos, Cuenta de Cheques	1502
143				<b>Deudores</b>	
	144			<b>Por Primas</b>	
				Primas de Primer Año por Cobrar	1601
				Primas de Renovación por Cobrar	1602
				Primas Únicas por Cobrar	1603
				Deudores por Primas de Accidentes y Enfermedades y Daños	1604
				Deudor por Prima por Subsidio Daños	1605
				Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	1606
	145			<b>Agentes y Ajustadores</b>	
				Agentes, Cuenta Corriente	1622
				Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	1623
				Ajustadores, Cuenta Corriente	1624
	146			<b>Documentos por Cobrar</b>	1625
	147			<b>Préstamos al Personal</b>	1628
	148			<b>Otros</b>	
				Deudores Diversos	1630
				Depósitos en Garantía	1632
				I.V.A. Pagado por Aplicar	1633
				Matriz y Sucursales, Cuenta Corriente	1621
				Deudores por Servicios Análogos y Conexos	1635

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE SEGUROS					
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013					
AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
	149		(-)	<b>Estimación para Castigos</b>	
				Estimación para Castigos de Deudores por Primas	3403
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.1.2.3.4.5.6.7.8
				Estimación para Castigos de Adeudos por Primas Cobradas No Reportadas	3405
150				<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>	
	151			<b>Instituciones de Seguros y Fianzas</b>	
				Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente	1701
				Comisiones por Cobrar del Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	1702
				Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	1703
	152			<b>Depósitos Retenidos</b>	
				Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	1704
				Siniestros Retenidos por Reaseguro Tomado	1705
	153			<b>Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes</b>	1706
	154			<b>Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso</b>	1707
	155			<b>Otras Participaciones</b>	
				Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Tomado	1708
				Participación de Reaseguradores en Siniestros Pagados de Contado, del Reaseguro Tomado	1709
				Participación de Reafianzadoras por Reclamaciones Pagadas	1710
				Participación de Reafianzadoras en Pasivos Constituidos	1711
				Participación de Reaseguradoras por Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	1715
	156			<b>Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento</b>	
				Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	1712
	157			<b>Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor.</b>	
				Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor.	1713.06.08.10.12
	158		(-)	<b>Estimación para Castigos</b>	
				Estimación para Castigos de Adeudos Diversos	3404.9.10.11.12.13. 14 y 15
159				<b>Inversiones Permanentes</b>	
	160			<b>Subsidiarias</b>	1750
	161			<b>Asociadas</b>	1751
	162			<b>Otras Inversiones Permanentes</b>	1752

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE SEGUROS					
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013					
AGRUPACIONES				ACTIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
163				<b>Otros Activos</b>	
	164			<b>Mobiliario y Equipo</b>	
				Mobiliario y Equipo	1801
				Mobiliario y Equipo adquiridos mediante Contratos de Arrendamiento	1802
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo	3204
			(-)	Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo Adquirido en Arrendamiento	3205
	165			<b>Activos Adjudicados</b>	
				Activos Adjudicados	1803
	166			<b>Diversos</b>	
				Inventario de Salvamentos por Realizar	1804
				Pagos Anticipados	1901
				Impuestos Pagados por Anticipado	1902
				Impuestos a la Utilidad Diferidos por Aplicar	1914
				Participación del Personal en las Utilidades Diferidas (A favor)	1917
	167			<b>Gastos Amortizables</b>	
				Gastos de Establecimiento y Reorganización	1903
				Gastos de Adaptaciones y Mejoras	1904
				Otros Conceptos por Amortizar	1905
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas Convertibles Obligatoriamente a Capital, por Amortizar	1906
				Gastos de Emisión y Colocación de Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	1915
				Gastos de Emisión y Colocación de Otros Títulos de Crédito	1916
	168		(-)	<b>Amortización</b>	
				Amortización Acumulada de Gastos de Establecimiento y Reorganización	3301
				Amortización Acumulada de Adaptaciones y Mejoras	3302
				Amortización Acumulada de Otros Conceptos	3303
				Amortización Acumulada de Gastos de Emisión de Instrumentos de Deuda	3304
	169			<b>Activos Intangibles</b>	
				Activos Intangibles de Larga Duración	1909
			(-)	Deterioro del Valor de los Activos de Larga Duración	3406
	170			<b>Productos Derivados</b>	
				Operaciones con Instrumentos Derivados	1911

NOTA 1

NOTA 1.- Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo deudor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE SEGUROS					
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013					
AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
210				<b>Reservas Técnicas</b>	
	211			<b>De Riesgos en Curso</b>	
		212		Vida	
				Reserva Matemática	2101
				Reserva para Beneficios Adicionales y Extra Primas	2102
				Reserva para Seguros de Vida Temporales a un Año	2103
		213		Accidentes y Enfermedades	
				Reserva para Riesgos en Curso de Accidentes y Enfermedades	2106
		214		Daños	
				Reserva para Riesgos en Curso de Daños	2107
		215		Fianzas en Vigor	
				Reserva de Fianzas en Vigor	2105
			(-)	Participación de Reafanzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor.	1713.04 y .05
			(-)	Disposición de la Reserva de Fianzas en Vigor	1907
	216			<b>De Obligaciones Contractuales</b>	
		217		Por Siniestros y Vencimientos	
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos	2121
				Siniestros y Vencimientos Pagaderos a Plazo Determinado	2122
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Rentas Vitalicias	2123
				Dotales Vencidos Pendientes de Pago	2124
				Reserva de Siniestros Pendientes de Valuación	2135
		218		Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	
				Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos y No Reportados	2125
				Reserva de Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros Ocurridos y No Reportados	2126
		219		Por Dividendos sobre Pólizas	
				Reserva para Dividendos y Bonificaciones sobre Pólizas	2127
				Dividendos y Bonificaciones por Pagar sobre Pólizas	2128
		220		Fondos de Seguros en Administración	
				Dividendos en Administración	2129
				Indemnizaciones en Administración	2130
				Fondos en Administración del Seguro Flexible	2131
				Productos de las Inversiones de Fondos en Administración de Seguros Flexibles, por Aplicar	2132
		221		Por Primas en Depósito	
				Primas en Depósito	2133
				Primas en Depósito por Subsidio	2134
	222			<b>De Previsión</b>	
		223		Previsión	

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE SEGUROS					
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013					
AGRUPACIONES				PASIVO	CUENTAS
1	2	3	4		
				Reserva Especial de Previsión para Siniestros	2142
				Reservas Adicionales para Seguros Especializados	2143
		224		Riesgos Catastróficos	
				Reserva para Riesgos Catastróficos	2144
		225		Contingencia	
				Reserva de Contingencia	2145
			(-)	Participación de Reafanzadoras en la Reserva de Contingencia	1714
			(-)	Disposición de la Reserva de Contingencia	1908
		226		Especiales	
				Reserva para Fluctuación de Inversiones	2148
227				<b>Reservas para Obligaciones Laborales</b>	
				Reservas para Obligaciones Laborales	2201
				Obligaciones Adicionales por Beneficios Laborales	2202
228				<b>Acreedores</b>	
	229			Agentes y Ajustadores	
				Agentes, Cuenta Corriente	2302
				Comisiones por Devengar	2303
				Reserva para Compensaciones Adicionales a Agentes	2304
				Ajustadores, Cuenta Corriente	2305
	230			<b>Fondos en Administración de Pérdidas</b>	
				Acreedores por Fondos en Administración de Pérdidas	2306
				Acreedores por Gastos Realizados por Administración de Pérdidas	2307
	231			<b>Acreedores por Responsabilidades de Fianzas</b>	
				Acreedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	2308
	232			<b>Diversos</b>	
				Dividendos por Pagar sobre Acciones	2402
				Acreedores por Intermediación de Otros Servicios	2403
				Acreedores por Contratos de Arrendamiento	2405
				Acreedores por Intereses de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	2406
				Acreedores por Pólizas Canceladas	2407
				Acreedores Diversos	2408
				Adeudos a favor del IMSS	2409
				Adeudos al Fideicomiso de Pensiones	2410
				Provisiones para Beneficios Adicionales	2411
				Matriz y Sucursales	2301
				Adeudos por Líneas de Crédito	2415
233				<b>Reaseguradores y Reafanzadores</b>	
	234			<b>Instituciones de Seguros y Fianzas</b>	

<b>COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS</b>				
<b>BALANCE GENERAL</b>				
<b>INSTITUCIONES DE SEGUROS</b>				
<b>APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013</b>				
			Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente	2501
			Comisiones por Pagar del Reaseguro Tomado	2502
			Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente	2503
235			<b>Depósitos Retenidos</b>	
			Primas Retenidas por Reaseguro y Reafianzamiento Cedido	2504
			Reserva de Siniestros Retenidos por Reaseguro Cedido	2505
236			<b>Otras Participaciones</b>	
			Participación de Reaseguradores por Salvamentos Pendientes de Venta por Reaseguro Cedido	2506
			Participación a Reafianzadoras de Garantías Pendientes de Recuperar	2507
			Participación a Reafianzadoras de Recuperaciones, por Pagar	2508
			Acreedores por Primas de Coberturas de Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	2510
237			<b>Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento</b>	
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento, Cuenta Corriente	2509
238			<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	
			Operaciones con Instrumentos Derivados	2412
239			<b>Financiamientos Obtenidos</b>	
240			<b>Emisión de Deuda</b>	
	241		Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	
			Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones, En Circulación	2801
			Acreedores por intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.1
	242		Otros Títulos de Crédito	
			Otros Títulos de Crédito, En Circulación	2802
			Acreedores por intereses de la Emisión de Instrumentos de Deuda	2803.2
243			<b>Contratos de Reaseguro Financiero</b>	
			Acreedores por Contratos de Reaseguro Financiero	2804
			Acreedores por Intereses de Contratos de Reaseguro Financiero	2805
244			<b>Otros Pasivos</b>	
	245		<b>Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad</b>	2601
	246		<b>Provisión para el Pago de Impuestos</b>	2602
	247		<b>Otras Obligaciones</b>	
			Depósitos en Garantía de Rentas	2603
			Provisión para Obligaciones Diversas	2604
			Impuestos Retenidos a Cargo de Terceros	2605
			I.V.A. por Pagar	2606
			I.V.A. por Devengar	2607
248			<b>Créditos Diferidos</b>	
			Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad Diferida	2701
			Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad Diferidos	2702
			Derechos sobre Pólizas por Devengar	2703
			Recargos sobre Primas por Devengar	2704
			Productos Cobrados por Anticipado	2705

NOTA 2

**NOTA 2.-** Para efectos de presentación en el Balance General, deberán ser compensados y presentar el saldo acreedor neto que resulte de las cuentas 1911 y 2412.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS					
BALANCE GENERAL					
INSTITUCIONES DE SEGUROS					
<i>APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013</i>					
AGRUPACIONES				CAPITAL	CUENTAS
1	2	3	4		
310				<b>Capital o Fondo Social Pagado</b>	
	311			Capital o Fondo Social	
				Capital Social	4101
				Fondo Social	4104
	312		(-)	Capital o Fondo No Suscrito	
				Capital No Suscrito	4102
				Fondo No Suscrito	4105
	313		(-)	Capital o Fondo No Exhibido	
				Capital No Exhibido	4103
				Fondo No Exhibido	4106
	314		(-)	Acciones Propias Recompradas	4107
315				<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>	
				Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	4108
316				<b>Reservas</b>	
	317			Legal	
				Reserva Legal	4201
	318			Para Adquisición de Acciones Propias	
				Reserva para Adquisición de Acciones Propias	4202
	319			Otras	
				Reserva por Primas en Venta de Acciones	4203
				Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	4204
				Otras Reservas	4205
				Fondo de Organización	4206
320				<b>Superávit por Valuación</b>	
				Superávit por Valuación de Inmuebles	4301
				Superávit por Valuación de Inmuebles Adquiridos en Arrendamiento	4302
				Superávit por Valuación de Valores	4303
				Déficit por Valuación de Valores	4304
				Resultado por Posición Monetaria de las Inv. Disponibles para su Venta	4305
				Impuesto Sobre la Renta Diferido de las Inv. Disponibles para su Venta	4306
321				<b>Inversiones Permanentes</b>	
				Utilidades No Distribuidas de Inversiones Permanentes	4401
				Participación en la Actualización de Capital Contable de Inversiones Permanentes	4402
				Participación en Cuentas de Capital Contable de Inversiones Permanentes	4403
323				<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>	
				Utilidades de Ejercicios Anteriores	4501
				Remanentes de Ejercicios Anteriores	4502
				Pérdidas de Ejercicios Anteriores	4601
324				<b>Resultado del Ejercicio</b>	
				Utilidad del Ejercicio	4503
				Remanente del Ejercicio	4504
				Pérdida del Ejercicio	4603
				Déficit del Ejercicio	4604
325				<b>Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios</b>	
				Corrección por Reexpresión	4701
				Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	4702

Anexo 14.5.1.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS		
BALANCE GENERAL		
INSTITUCIONES DE SEGUROS		
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013		
AGRUPACIONES	ORDEN	CUENTAS
810	Valores en Depósito	
	Valores en Custodia	7101
	Valores en Prenda	7102
	Bienes Embargados	7103
	Colateral de Seguros de garantía Financiera	7104
820	Fondos en Administración	
	Fondos para Obligaciones Laborales en Administración	7201
	Fondos en Administración	7202
	Fondos Recibidos en Administración de Pérdidas	7203
	Fideicomisos	7204
	Productos a Favor de Fideicomitentes en Administración	7205
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
	Fianzas en Vigor	7301
	(-) Fianzas Cedidas en Reafianzamiento	7302
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
	Garantías de Recuperación	7401
	(-) Participación a Reafianzadoras de Garantías de Recuperación	7402
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
	Reclamaciones Recibidas	7501
	(-) Participación de Reclamaciones Recibidas	7502
860	Reclamaciones Contingentes	

<b>COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS</b>		
<b>BALANCE GENERAL</b>		
<b>INSTITUCIONES DE SEGUROS</b>		
<i>APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013</i>		
<b>AGRUPACIONES</b>	<b>ORDEN</b>	<b>CUENTAS</b>
	Reclamaciones Contingentes	7503.03 a 07 y 11 a 14
	(-) Participación de Reclamaciones Contingentes	7504
870	Reclamaciones Pagadas	
	Reclamaciones Pagadas	7511
	(-) Participación de Reclamaciones Pagadas	7512
875	Reclamaciones Canceladas	
	Reclamaciones Canceladas del Ejercicio	7513
	(-) Participación de Reclamaciones Canceladas	7514
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7521
	(-) Participación de Recuperación de Reclamaciones Pagadas	7522
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
	Pérdida Fiscal por Amortizar	8601
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	
	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	7701
910	Cuentas de Registro	
	De Capital	
	Capital de Aportación Actualizado	7901
	Obligaciones Subordinadas Emitidas	7902
	Superávit por Valuación de Inmuebles Capitalizados	7903

<b>COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS</b>		
<b>BALANCE GENERAL</b>		
<b>INSTITUCIONES DE SEGUROS</b>		
<i>APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013</i>		
<b>AGRUPACIONES</b>	<b>ORDEN</b>	<b>CUENTAS</b>
	De Registro Fiscal	
	Activo por Depreciar	8911
	Gastos por Amortizar	8913
	Ajuste por Actualización Fiscal	7915
	Resultado Fiscal	7916
	Utilidad Fiscal Neta por Distribuir	7917
	Diversos	
	Cuentas Incobrables	7931
	(-) Participación de Cuentas Incobrables por Reafianzamiento	7932
	Compra de Coberturas Cambiarias	7934
	Conceptos Diversos No Especificados	7936
920	Operaciones con Productos Derivados	
	Adquisición de Contratos de Opciones	7933
	Derechos y Obligaciones por Operaciones a Futuro	7937
	Adquisición de Swaps	7938
	Adquisición de Forwards	7939
921	Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	
	Bienes a Recibir en Garantía por Préstamo	7941
922	Garantías Recibidas por Derivados	
	Garantías Recibidas	7951
923	Garantías Recibidas por Reporto	
	Garantías Recibidas por Reporto	7961

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				
ESTADO DE RESULTADOS				
INSTITUCIONES DE SEGUROS				
APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013.				
RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
400	Primas			
410	Emitidas	6101 6103 6105 6107 6109 (5112)	6102 6104 6106 6108 (5112)	6111 (5109.2.3)
420	(-) Cedidas	5101 5103 5105 5107	5102 5104 5106 5108	5111 (6113)
430	De Retención			410-420
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor.	5201.1.3.4.6.7 a 13, 16 5214	5201.2.5.14.15 5214	5207.2.3.5.9.10.11.13 (6201.4.5.6)
450	Primas de Retención Devengadas			430-440
460	(-) Costo Neto de Adquisición			470+480+490-500+510+520
470	Comisiones a Agentes	5302 5303 5305 5307.1		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	5304 5306		
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado		5310	5310
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	6301	6302	6302
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	5301.1.2.5	5301.3.4.6	5301.3.4.6
520	Otros	5307.2 a 25 5308 5309 5312 5313 (6303)	5311 5312 5313 (6304)	5311 (6304)
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales			540+550+560
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	5203 5209.1 5210.1 5215.1 5401 5403 5405 5407 5409 5411	5209.2 5210.2 5215.2 5402.1.2 5404 5406 5408 5410 5412	
		5413 5419 (6401) (6403) (6405) (6407) (6409) (6411) (6413) (6422) (6424)	5414 5419 (6402) (6404) (6406) (6408) (6410) (6412) (6414)	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	(6415.1.2.5.6) (6423.2)	(6415.3.4.7.8) (6423.3.4)	(6423.3.4)

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				
ESTADO DE RESULTADOS				
INSTITUCIONES DE SEGUROS				
<i>APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013.</i>				
RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
560	Reclamaciones			5402.3.4 5416.3.4 5417.2.3 5418.3.4 (6416.3.4) (6417.2) (6418.2) (6419.2.3) (6421)
570	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>	<b>450-460-530</b>		
580	<b>(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>	<b>590+600+610+620</b>		
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	5202 5206.1	5206.2	
600	Reserva de Previsión	5205		
610	Reserva de Contingencia	5208.4.5.6	5208.4.5	5208.03
620	Otras Reservas	5213	5213	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	6703 6801 (5801)		
630	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>	<b>570-580+625</b>		
640	<b>(-) Gastos de Operación Netos</b>	<b>650 + 660 + 670</b>		
650	Gastos Administrativos y Operativos		5503 5504 5505 5506 5507 5511 5514 5701 5704 5710 5711 5713.1.2 5715 (6501) (6502) (6503) (6504) (6505) (6506) (6701) (6702) (6704) (6705)	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal		5501 5502 5707 5708	
670	Depreciaciones y Amortizaciones		5508 5509 5510	
680	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>	<b>630-640</b>		

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS				
ESTADO DE RESULTADOS				
INSTITUCIONES DE SEGUROS				
<i>APLICABLES A PARTIR DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2013.</i>				
RUBRO	CONCEPTO	SEGUROS		FIANZAS
		DIRECTO	TOMADO	TOMADO
690	Resultado Integral de Financiamiento	700 + 710 + 720 + 730 - 750 + 760 + 770 - 780 - 790		
700	De Inversiones		6601 6602 6603 6604 6605 6606 6607 6608 6615 6619 6623 (5601.1.2.3.4.5.6.7.8.12.13) (5602) (5605) (5606) (5607)	
710	Por Venta de Inversiones		6617 6618 (5603)	
720	Por Valuación de Inversiones		6616 (5604)	
730	Por Recargo sobre Primas		6620 (5702)	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda		(5601.9.10) (5712.3.4)	
760	Por Reaseguro Financiero		6901 (5730)	
770	Otros	6609.1 a .4 y .7	6611 6612 6613 6614 <b>6624</b> (5601.11) (5608) (5609) (5712.1.2.5)	6609.5 y .6
780	Resultado Cambiario		6621	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria		(5714)	
795	Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes		6622 <b>6625</b> (5703)	
800	Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad		680 + 690+795	
810	(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad		5705 5706 (6707)	
840	Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas		800-810	
850	Operaciones Discontinuas		(5910) 6910	
860	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		840 + 850	

**CIRCULAR Modificatoria 63/13 de la Única de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 63/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS****(Anexo 16.32.4)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que una nueva y moderna política de fomento económico debe enfocarse en aquellos sectores estratégicos que tienen una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente en el exterior, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales, siendo las actividades productivas de pequeñas y medianas empresas, del campo, la vivienda y el turismo, ejemplo de estos sectores.

Que en virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal ha instruido a diversas instancias de gobierno para que tomen una serie de medidas para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas para la obtención de las fianzas que les son requeridas cuando participan en los procesos realizados por las distintas instancias de gobierno para adquirir bienes o contratar arrendamientos y servicios.

Que atendiendo a la instrucción recibida, las instituciones de banca de desarrollo, en particular Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo diseñó un programa para ampliar la capacidad de afianzamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, en consecuencia la de su participación como proveedores del Gobierno Federal.

Que este esquema consiste en que las instituciones de banca de desarrollo asumirán la obligación de pagar a las afianzadoras, con las cuales hayan celebrado un contrato de participación de riesgo, un porcentaje del monto afianzado en fianzas administrativas, a cambio de una comisión.

Que mediante "Acuerdo por el que se modifican la Séptima, inciso c), numeral 4, segundo párrafo, y se adiciona un tipo de garantía de recuperación en la Vigésima Quinta de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones", se incorporó el esquema antes señalado a través de la garantía de "Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo" para los efectos de realizar el cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas.

Que el artículo 52 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar, mediante reglas de carácter general, la constitución de reservas técnicas especiales cuando, a su juicio, sean necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a cargo de las instituciones.

Que en términos de lo dispuesto en el artículo 52 Bis, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, deberán constituir, adicionalmente a las reservas a que se refiere el artículo 46 de la citada Ley, una reserva matemática especial, la cual tendrá como objeto hacer la

provisión de los recursos necesarios para que las instituciones hagan frente a los posibles incrementos en los índices de supervivencia de la población asegurada, constituyéndose esta reserva, con una parte de los recursos que se liberen de la reserva a que se refiere la fracción I Bis del artículo 47 de la Ley invocada.

Que el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, establece que las instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros y demás personas que en los términos de dicha Ley, estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como a la propia Comisión, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a la citada Ley u otras disposiciones legales y administrativas les corresponda ejercer.

Que de acuerdo con lo previsto en la Disposición 18.2.18. de la Circular Única de Seguros vigente, las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones deberán hacer la aplicación de la reserva matemática especial el 31 de diciembre de 2012, con un aumento proporcional a la reserva matemática de pensiones de las pólizas anteriores al nuevo esquema operativo en vigor, correspondiente a pensiones distintas de invalidez o incapacidad, por lo que mediante la Circular Modificatoria 18/13 de la Única de Seguros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013, la Comisión comunicó a las instituciones de seguros la modificación de los formatos de valuación mediante los cuales deben reportar a la Comisión un resumen de los resultados de la valuación de la cartera en vigor al cierre del ejercicio, trimestre o mes en cuestión, así como realizar algunas precisiones a la forma en que dichas instituciones deben realizar la aplicación de la reserva matemática especial al 31 de diciembre de 2012 con un aumento proporcional a la reserva matemática de pensiones y a la forma de determinar el saldo correspondiente a dicha porción a partir de 2013.

Que en virtud de la emisión y alcances del Acuerdo a que se ha hecho referencia y atendiendo a lo señalado en la Disposición 18.2.18. de la Circular Única de Seguros vigente, la Comisión ha realizado modificaciones al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), preparando al efecto la versión 5.95 de dicho Sistema, modificando al respecto diversos archivos del mismo, a fin de adecuar la versión actualmente utilizada a lo previsto en la normativa vigente y que las Instituciones y Sociedades Mutualistas estén en posibilidad de remitir el SIIF a la citada Comisión de manera adecuada en términos de la Circular Única de Seguros, toda vez que las mismas requieren utilizar dicho Sistema con las actualizaciones correspondientes en su versión 5.95.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros en los siguientes términos:

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 63/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**

**(Anexo 16.32.4.)**

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 16.32.4. de la Circular Única de Seguros.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones previstas en la presente Circular Modificatoria, deberán considerarse para la entrega del SIIF a partir del cuarto trimestre de 2013.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco.**- Rúbrica.

#### ANEXO 16.32.4.

### SE INFORMA LA VERSIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF), PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

En virtud de que existe la necesidad de efectuar diversos ajustes al Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), la Comisión ha tenido a bien preparar la versión 5.95 del SIIF, misma que será aplicable a partir de la información financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2013, con las siguientes adecuaciones:

1. Se incorporan las cuentas y subcuentas en el catálogo de cuentas así como las modificaciones a los rubros correspondientes en las Reglas de Agrupación aplicables a las instituciones autorizadas para operar los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, como efecto de las modificaciones realizadas a las Disposiciones 18.2.18., 18.3.5. y 18.3.6.; Anexos 18.3.5-b, 18.3.5-g, 18.3.5-j y 18.3.5-q al 18.3.5-ac y la supresión del Anexo 18.3.5-ad, mediante la Circular Modificatoria 18/13 de la Única de Seguros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2013.

2. Se incorpora dentro del cálculo del requerimiento mínimo de capital base de operaciones, la garantía de "Coberturas de riesgo de cumplimiento que otorguen las instituciones de banca de desarrollo". Lo anterior, derivado de la emisión del "Acuerdo por el que se modifican la Séptima, inciso c), numeral 4, segundo párrafo, y se adiciona un tipo de garantía de recuperación en la Vigésima Quinta de las Reglas para el requerimiento mínimo de capital base de operaciones de las instituciones de fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las sociedades inmobiliarias de las propias instituciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2013.

Derivado de lo anterior, a efecto de que las Instituciones y Sociedades Mutualistas estén en posibilidad de realizar la entrega del SIIF ante la Comisión en los términos previstos en el Capítulo 16.32. de la Circular Única de Seguros vigente, se hace del conocimiento de las Instituciones y Sociedades Mutualistas que en la Página Web de la Comisión ([www.cnsf.gob.mx](http://www.cnsf.gob.mx)) en la ruta "Atención al Sector – Entrega de Información – Catálogos y Manuales – SIIF", se encontrará a su disposición a partir del día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Circular Modificatoria 63/13 a la Única de Seguros, la versión 5.95 del SIIF, misma que deberá sustituir a la versión 5.90, con independencia de los ramos que tengan autorizados.

Para efectos de la recepción de información del SIIF, las modificaciones especificadas en el presente Anexo, deberán ser consideradas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, a partir de la entrega correspondiente al cuarto trimestre de 2013.